

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 777

11 de mayo de 2009

Presentado por los señores *Berdiel Rivera, Torres Torres y Seilhammer Rodríguez*

Referido a las Comisiones de Agricultura y de Hacienda

LEY

Para crear la Compañía de Promoción y Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico; definir sus propósitos, establecer su organización como subsidiaria de la Autoridad de Tierras; definir sus poderes; establecer normas y reglamentos para lograr un sistema de mercadeo agropecuario eficiente y flexible; proveer los medios para reducir el margen de precios entre el productor y el consumidor, establecer penalidades; y asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por lo rezagada que ha estado nuestra agricultura en estos últimos años comparada con otros sectores de nuestra economía, se hace inminente que se le introduzcan otros programas y nuevos brios, de forma tal, que la lleven al sitio que ocupó en el pasado como empresa generadora de riquezas, de grandes esperanzas para el agricultor y su familia y como la mejor fuente generadora de empleos.

Uno de los factores más detrimentales para nuestra agricultura, a través de los años, ha sido la ausencia de un sistema de mercadeo agropecuario coordinado y eficiente. El problema de cómo llevar al consumidor los bienes que produce nuestra agricultura se ha tratado de solucionar mediante la creación de programas gubernamentales de mercadeo. Estos programas han resultado un tanto inadecuados, por razón, de que carecen del enfoque global y sistemático que el mercadeo de la producción agropecuaria requiere.

Entendemos que en estos momentos se hace indispensable proveer los medios que permitan el buen funcionamiento de un sistema de mercadeo moderno, eficiente y rápido, que reduzca el

margen de precios entre el agricultor y el consumidor y donde se establezca una supervisión más efectiva del mercadeo agropecuario.

En vista de todo lo anterior, estamos seguros que un sistema de distribución y mercadeo de productos agropecuarios coordinado y eficiente es esencial para que exista una agricultura próspera y el mismo es indispensable para el mantenimiento del empleo pleno, el bienestar y la prosperidad de nuestra isla.

Reconocemos como política pública, proveer, mediante la investigación el estudio y la experimentación con la cooperación de agencias estatales y federales, las organizaciones agrícolas y la ayuda de la empresa privada, se dé un enfoque más científico a los problemas de mercadeo, transportación, distribución, e industrialización de la producción agropecuaria. Para lograr estos objetivos nuestro gobierno debe disponer lo siguiente:

1. Proveer los mecanismos para mejorar el mercadeo, manejo, almacenaje, procesamiento, transportación, refrigeración y distribución de los productos agropecuarios.
2. Coordinar la cooperación entre las agencias estatales y federales; con los productos, organizaciones agropecuarias y otras entidades dedicadas al desarrollo e implementación de programas de mercadeo dirigidos a mejorar los procesos de distribución.
3. Integrar la administración de toda la legislación encaminada a ayudar en el mercadeo y la distribución de productos agropecuarios. Para lograr los propósitos de esta ley, deberá utilizar al máximo las facilidades de investigación que sean propiedad o estén controladas por el gobierno estatal. Hasta donde sea posible, las investigaciones de mercadeo que se realicen deberán en cooperación con las Estaciones Experimentales, el Servicio de Extensión Agrícola y otras entidades que tengan relación con las actividades agropecuarias.

La creación de la Compañía de Promoción y Mercadeo Agropecuaria de Puerto Rico es un paso esencial hacia el desarrollo de un mercadeo agropecuario activo y eficiente que servirá de estímulo a nuestro agricultor y además fomentará las bases para una agricultura próspera, científica y moderna.

La inversión del Gobierno de Puerto Rico estará dirigida a promover al agricultor, el mercadeo de sus productos y a mejorar los servicios al agricultor con eficiencia y flexibilidad.

Las necesidades, prioridades y enfoques son distintas a las del pasado y requieren un apoyo atemperado a las exigencias de la nueva economía en un mundo cada vez más integrado. La ciencia y la tecnología, la capacitación empresarial, los incentivos necesarios, la producción de alimentos sanos, el mercadeo en todas sus dimensiones y con el gobierno son las bases para cumplir con esta nueva visión de futuro.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. Título

2 Esta Ley se conocerá como Ley de “La Compañía de Promoción y Mercadeo
3 Agropecuario de Puerto Rico”.

4 Artículo 2. – Definiciones

5 Para propósito de esta ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a
6 continuación se expresa:

7 (a) La Compañía - significa La Compañía de Promoción y Mercadeo
8 Agropecuario de Puerto Rico.

9 (b) Secretario – significa el Secretario del Departamento de Agricultura de
10 Puerto Rico.

11 (c) Director – significa el Director Ejecutivo de La Compañía de Promoción
12 y Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico.

13 (d) Mercadeo – significa la posesión, almacenamiento, uso, compraventa,
14 cesión, donación, transportación, elaboración, venta, promoción o
15 cualquier forma de manipulación de cualquier producto agropecuario.

16 (e) Funcionario – significa los agentes y empleados de La Compañía
17 encargados de llevar a cabo los propósitos de esta ley y el de velar

1 porque se cumplan los reglamentos, normas y estándares que de acuerdo
2 con ellas se promulguen.

3 (f) Facilidades – significa las propiedades muebles e inmuebles, y los
4 servicios que a juicio del Director sean necesarios o útiles para el mejor
5 mercadeo de los productos agropecuarios, además de el sitio o
6 facilidades usadas para comprar, vender, almacenar, reunir, clasificar,
7 empacar, elaborar, distribuir o en cualquier otra forma manipular
8 productos agropecuarios.

9 (g) Mercadeo agropecuario – significa la actividad que conlleva la gestión
10 de promoción, venta y distribución de los productos agropecuarios.

11 (h) Producto agrícola – significa todo aquello que se obtiene del ejercicio o
12 actividad agropecuaria y de la jardinería para el uso y consumo del
13 hombre y de los animales domésticos, incluyendo sus productos
14 derivados, bien sea frescos o en cualquier forma de elaboración o
15 conservación; así como los productos derivados de la ganadería en todas
16 sus ramas, incluyendo la avicultura y la agricultura.

17 Dicho término también comprenderá los productos del mar, de la pezca de agua dulce
18 y los de caza, así como los derivados de cualesquiera de los productos mencionados.

19 (i) Reglamento – significa las normas y prácticas promulgadas por el
20 Secretario para el funcionamiento organizado de los mercados
21 agropecuarios y de las operaciones de mercadeo.

1 (j) Estándar – significa las normas de elaboración, clasificación, empaque,
2 enlatado, rotulación y presentación de los productos agropecuarios que
3 establezca el Secretario.

4 Artículo 3. – Creación de la Compañía

5 Se crea una corporación pública con el nombre de “La Compañía de Promoción y
6 Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico”, a la cual se hará referencia de aquí en adelante con
7 el nombre de “La Compañía”. La misma será una corporación subsidiaria de la Autoridad de
8 Tierras agencia adscrita al Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

9 Artículo 4. – Junta de Directores.

10 Los negocios de La Compañía serán administrados y sus poderes corporativos ejercidos
11 por la Junta de Directores de la Autoridad de Tierras. Esta Junta será presidida por el
12 Secretario de Agricultura.

13 Artículo 5. – Directores, poderes; oficiales, reglamento, gastos.

14 La Junta de Directores ejercerá los poderes de La Compañía y designará al Director de
15 ésta, quien estará a cargo de las actividades de La Compañía, y su compensación será la que
16 la Junta de Directores determine, pero nunca será mayor que la del Director Ejecutivo de la
17 Autoridad de Tierras. El reglamento interno de La Compañía podrá delegar en el Director y
18 los funcionarios y empleados de La Compañía tendrán derecho al reembolso de los gastos de
19 viajes en que incurran en el descargo de sus deberes oficiales y las dietas correspondientes, de
20 acuerdo al reglamento que apruebe el Secretario.

21 Artículo 6. – Organización de La Compañía

1 La Compañía estará dirigida por un Director nombrado por el Secretario de Agricultura.
2 Este deberá ser un profesional graduado en las ciencias de la agronomía con vasta experiencia
3 en su profesión.

4 El Director será el principal funcionario ejecutivo de La Compañía, representará la misma
5 en todos los actos y contratos que fueren necesarios celebrar en el ejercicio de las funciones
6 de ésta y desempeñará los deberes y tendrá la autoridad, facultades y responsabilidades
7 dispuestas por esta Ley y por la Junta de Directores.

8 Además de su Director, la Compañía estará integrada por un experto en mercadeo
9 agropecuario, quien será el Sub-Director. El Director nombrará al Sub-Director con la
10 aprobación del Secretario de Agricultura y al resto del personal, tanto permanente como
11 provisional. En caso de ausencia o incapacidad temporal, o de muerte, renuncia o separación
12 del Director, el Sub-Director ejercerá las funciones y deberes del Director como Director
13 Interino, hasta que se reintegre el Director o hasta que su sustituto sea nombrado y tome
14 posesión.

15 Artículo 7. – Funciones y deberes

16 La Compañía promoverá la promoción, la estabilidad y el crecimiento del sector
17 agropecuario instituyendo prácticas de mercadeo modernas y de avanzada. Dichas prácticas
18 se dirigirán hacia un sistema de mercadeo eficiente; coordinación central que pueda dar
19 unidad y dirección al mercadeo agropecuario ordenado y a un mejor sistema de inventario de
20 productos agropecuarios con el propósito de estabilizar los suministros y evitar, hasta donde
21 sea posible, los períodos de abundancia excesiva o la escasez de productos agropecuarios; y
22 reducir el margen existente entre el precio del productor y el consumidor. Toda esta labor se
23 llevará a cabo en común acuerdo y cooperación con las agencias adscritas al Departamento de

1 Agricultura, la cual mediante los programas de incentivos agropecuarios que se provean,
2 persigue el aumento en la producción, mejoramiento de la calidad y estabilizar la producción
3 para evitar la sobreproducción y la escasez en diferentes épocas.

4 Para cumplir con sus objetivos, La Compañía tendrá las funciones y deberes siguientes:

- 5 a. Conjuntamente con el Departamento de Agricultura, planificará todas las
6 fases relacionadas con la promoción y el mercadeo de productos
7 agropecuarios.
- 8 b. Implantará sistemas, métodos y programas dirigidos a lograr mayor
9 eficiencia en el mercado de productos agropecuarios.
- 10 c. Establecerá facilidades que le permitan un mejor manejo de los
11 productos agropecuarios.
- 12 d. Poseerá y administrará facilidades de producción y mercadeo
13 agropecuarios en o fuera de Puerto Rico.
- 14 e. Poseerá y administrará cualesquiera propiedades y empresas industriales
15 o comerciales relacionadas con el mercadeo de productos agropecuarios.
- 16 f. Llevará a cabo, asistirá y proveerá la investigación y experimentación
17 necesaria para determinar los mejores métodos de procesar, clasificar,
18 empacar, manejar, transportar, almacenar, refrigerar, promocionar,
19 distribuir y mercadear productos agropecuarios.
- 20 g. Determinará los costos de mercadear los diferentes productos
21 agropecuarios en sus varias formas y mediante distintos canales.
22 Asimismo, promoverá y ayudará en el desarrollo del establecimiento de
23 métodos, prácticas y facilidades más eficientes para lograr el mercadeo

- 1 ordenado de productos agropecuarios y así reducir el margen de precios
2 entre el productor y el consumidor.
- 3 h. Desarrollará y mejorará las normas de control, las condiciones, cantidad,
4 grado y empaque de los productos agropecuarios; recomendará tales
5 normas para lograr la uniformidad y consistencia en las prácticas
6 comerciales.
- 7 i. Promoverá estudios y programas informativos diseñados a eliminar las
8 barreras artificiales que impiden el movimiento libre de la producción
9 agropecuaria.
- 10 j. Proveerá ayuda para desarrollar nuevos mercados o ampliar los ya
11 existentes, de manera que puedan moverse grandes cantidades de
12 productos agropecuarios, tanto en el mercado local como en el
13 extranjero.
- 14 k. Educará al consumidor sobre el uso más efectivo de los productos
15 agropecuarios, sus ventajas y sobre la importancia que tiene su consumo
16 para la economía del país.
- 17 l. Compilará y diseminará información de mercadeo, incluyendo
18 información sobre las perspectivas de mercadeo por áreas, con el
19 propósito de anticipar y llenar los estándares y demandas del
20 consumidor; ayudará a mantener el ingreso agropecuario en aumento
21 para lograr un balance entre la producción y la utilización de la
22 producción agropecuaria.

- 1 m. Inspeccionará, verificará e identificará por clase, calidad, y cantidad y
2 condición los productos agropecuarios, bajo las reglas y reglamentos
3 que disponga La Corporación, incluyendo la imposición y recaudación
4 de aquellos derechos razonables para cubrir en parte los costos por el
5 servicio rendido.
- 6 n. Determinará las necesidades y desarrollará o ayudará en el desarrollo de
7 planes, proveyendo facilidades eficientes y métodos de operar tales
8 facilidades para el procesamiento, transportación, manejo, almacenaje,
9 refrigeración y distribución de la producción agropecuaria.
- 10 o. Ayudará a mejorar los servicios y facilidades de transportación; y
11 obtener tarifas equitativas y razonables para la transportación de
12 productos y suministros agropecuarios.
- 13 p. Compilará, analizará y diseminará estadísticas sobre suministros,
14 inventarios, cantidad, calidad y condición de tales productos en la
15 distribución de los mismos a través de los diversos canales de mercadeo,
16 la utilización de tales productos y el envío y descargue de los mismos.

17 Artículo 8. – Poderes

18 Para poder llevar a cabo los propósitos para la cual se crea La Compañía, la misma tendrá
19 todos los poderes que sean necesarios o convenientes, permitidos por las leyes de la
20 Autoridad de Tierras y sus poderes para la creación de compañías subsidiarias incluyendo, sin
21 limitarse a, los siguientes:

- 22 a. Crear, poseer, desarrollar, formar, explotar, promover y promocionar;
23 comprar, vender, producir, adquirir, construir, mantener y reparar;

- 1 además de administrar, ceder, estudiar, usar, disponer, conceder o tomar
2 en calidad de préstamo o arrendamiento; cualquier gravamen
3 relacionado con propiedades muebles e inmuebles; incluyendo utilizar
4 éstas como garantías o colaterales de cualquier clase. Llevar a cabo
5 cualquier otra acción relacionada con dineros, productos agropecuarios,
6 animales, cosechas, productos elaborados, equipo, materiales,
7 maquinarias, facilidades, edificaciones, servicios, cosechas y
8 cualesquiera otras propiedades, negocios, operaciones, productos,
9 condiciones, medios o facilidades necesarias o útiles para la producción;
10 su distribución, elaboración, clasificación, empaque, conservación,
11 transportación almacenamiento y lavado, además de encerado, compra,
12 venta disposición, o cualesquiera otras actividades de, o relacionadas
13 con: productos o subproductos de la agricultura o productos necesarios
14 o útiles para la agricultura, en la acepción más amplia de dicho término.
- 15 b. Conceder incentivos y subsidios para facilitar el desarrollo de proyectos
16 relacionados con los propósitos que persigue esta Ley, según se dispone
17 mediante asignaciones y peticiones legislativas.
- 18 c. Establecer operaciones y actividades propias de La Compañía, o por
19 cualquier medio estimular, apoyar o participar en actividades y
20 operaciones de otras industrias o sectores que promuevan la eficacia en
21 el mercado agropecuario. Con igual propósito, podrá establecer y
22 participar en el desarrollo de proyectos pilotos, de estudios y pruebas de
23 demostración.

- 1 d. Ayudar a organizar a los agricultores, ya bien sea en cooperativas,
2 asociaciones o corporaciones, para que establezcan o arrienden al
3 gobierno los centros de mercadeo. Dichos centros deberán poseer las
4 facilidades de recibo, lavado, clasificación, encerado, empaque,
5 refrigeración y almacenaje con el propósito de que los agricultores
6 establezcan y desarrollen su propio sistema para mercadear sus
7 productos agropecuarios y ofrecer sus servicios a otros agricultores.
- 8 e. Una vez lograda la privatización de la actividad del mercado
9 agropecuario en manos de los propios agricultores, La Compañía podrá
10 reducir su personal y mantenerse como una entidad de asesoría,
11 monitoreo, estudios y análisis. Además, reglamentará y fiscalizará a las
12 nuevas organizaciones que se establezcan hasta tanto alcancen un nivel
13 óptimo de mercadeo agropecuario.
- 14 f. Ayudar a desarrollar, propiciar estimular, promover, apoyar y participar
15 en el establecimiento de empresas para procesar los excedentes de
16 cosechas, con el propósito de alargar su vida útil y para penetrar a otros
17 mercados en el exterior para lograr este propósito, estimulará la
18 utilización de capital privado.
- 19 g. Prestar servicios, ayuda técnica y el uso de propiedad mueble e
20 inmueble, mediante paga o sin ella, para lograr los fines de esta Ley.
- 21 h. Aceptar donaciones o fondos por concepto de subsidios, asignaciones,
22 préstamos, anticipos y cualesquiera otros beneficios análogos de
23 entidades gubernamentales, estatales, federales y municipales; de

- 1 entidades privadas y de personas naturales o jurídicas para llevar a cabo
2 sus fines y celebrar donaciones de equipo, materiales, productos,
3 terrenos y otras facilidades.
- 4 i. Adquirir por cualquier medio legal, incluyendo la expropiación forzosa,
5 cualquier título de propiedad o interés sobre cualesquiera propiedades
6 que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo los fines de esta
7 ley. El procedimiento para la expropiación forzosa de cualquier título o
8 interés sobre tales propiedades se regirá por la Ley General de
9 Expropiaciones y cualesquiera otras leyes aplicables.
- 10 j. Llevar a cabo investigaciones científicas relacionadas con la actividad de
11 mercadeo de productos agropecuarios y para determinar las mejoras
12 normas y prácticas para la reglamentación de dichos mercados y del
13 mercadeo de productos agropecuarios, además, de promover la
14 estandarización de los productos agropecuarios en y fuera de Puerto
15 Rico.
- 16 k. Ayudar a llevar a cabo toda aquella reglamentación e inspección de
17 productos y de mercados agropecuarios.
- 18 l. Requerir que en el mercado de productos agropecuarios se cumpla con
19 los reglamentos y estándares establecidos por las disposiciones de esta
20 ley.
- 21 m. Promulgar reglamentos y establecer los estándares que a su juicio sean
22 necesarios para el mejor mercadeo de los productos agropecuarios.

- 1 n. Fijar y cobrar cuotas por servicios de mercadeo y de inspección de
2 productos provistos cuando a su juicio dichas cuotas deban cobrarse.
- 3 o. Demandar y ser demandada; suscribir, adquirir, poseer y disponer de
4 acciones de corporaciones, sociedades, asociaciones y de cooperativas
5 que propendan al desarrollo del mercadeo ordenado de los productos
6 agropecuarios.
- 7 p. Emitir acciones de todas clases, reteniendo La Compañía el 51% de las
8 mismas.
- 9 q. Requerir licencias a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al
10 mercadeo o a la administración de facilidades para el mercadeo de
11 productos agropecuarios y a expedir dichas licencias libre de costo, de
12 acuerdo con los reglamentos que se promulguen a tal efecto y que aquí
13 se autorizan.
- 14 r. Cancelar o suspender licencias cuando la persona o la entidad licenciada
15 para operar no cumpla con los requisitos y reglamentos establecidos
16 mediante esta Ley.
- 17 s. Denegar licencias cuando la persona o entidad solicitante no cumpla con
18 los requisitos, las normas y reglamentos establecidos mediante esta Ley.
- 19 t. Inspeccionar los mercados, las facilidades, equipo y los productos
20 agropecuarios. Ver que en su funcionamiento y manipulación se esté
21 cumpliendo con la Ley, las normas, reglamentos y estándares
22 establecidos.

- 1 u. Concertar acuerdo y contratos de cooperación de cualquier otra índole
2 con personas, entidades privadas, agencias o instrumentalidades del
3 gobierno estatal, federal o municipal, cuando lo estime necesario o útil
4 para la mejor realización de los propósitos de esta Ley.
- 5 v. Promulgar normas y reglamentos para regir los diversos programas que
6 se establezcan y aquéllos que le sean transferidos.
- 7 w. Nombrar aquellos funcionarios, agentes o empleados que estime
8 necesarios. Conferirles aquellas facultades, asignarle aquellos deberes y
9 fijarles la compensación que se determine por sus servicios.
- 10 x. Celebrar, formalizar u otorgar todos los contratos y documentos que
11 fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de cualesquiera de sus
12 poderes.
- 13 y. Adoptar y usar un sello corporativo, del cual el Tribunal tomará
14 conocimiento judicial.
- 15 z. Mantener sus dineros en cuentas separadas y suscritas a nombre de La
16 Corporación con depositarios reconocidos por el Estado Libre Asociado
17 de Puerto Rico, de cuerdo con lo dispuesto en la Ley Núm. 318,
18 aprobada el 13 de mayo de 1949, según enmendada.
- 19 aa. Hacer los desembolsos de acuerdo con los reglamentos que se
20 establezcan para tales fines.
- 21 bb. Hacer pagos como complemento o garantía de precio para respaldar o
22 asegurar el precio mínimo en que se vendan los productos
23 agropecuarios.

- 1 cc. Garantizar los precios de los productos agropecuarios por zonas,
2 regiones o grupos de agricultores.
- 3 dd. Promover el mercadeo ordenado de los productos agropecuarios, a través
4 de todos los medios de difusión disponibles, así como también promover
5 el consumo de los mismos.
- 6 ee. Realizar por sí misma o proveer ayuda económica para que otros
7 realicen pruebas de adaptación; desarrollar o comprar maquinaria y
8 equipo necesario o útil al mercadeo y elaboración de productos
9 agropecuarios.
- 10 ff. Hacer por sí, o en coordinación con otras personas o entidades,
11 inversiones de capital; proveer capital de operación; proveer ayuda
12 económica de cualquier clase, incluyendo subsidio y ayuda técnica para
13 el establecimiento, ampliación o mejoramiento de las empresas de
14 mercadeo agropecuario y de sus productos derivados. Ejercer la
15 supervisión o intervención que se considere conveniente y necesaria en
16 los casos en que se provea capital de inversión o de operación.
- 17 gg. Transferir al costo, o a un precio menor del costo, o libre de costo, los
18 productos agropecuarios frescos o procesados que adquiera, a
19 instituciones gubernamentales, estatales o municipales y a otras
20 entidades con fines no pecuniarios, cuando a su juicio así lo requiera el
21 interés público.
- 22 hh. Establecer cuotas de producción para productos agropecuarios, y en
23 aquellos casos en que se establezcan dichas cuotas, las garantías de

- 1 precio, subsidios y otras ayudas que puedan proveerse en esta Ley,
2 estarán limitadas a las cuotas establecidas.
- 3 ii. Utilizar fondos para el adiestramiento, en o fuera de Puerto Rico, de
4 agricultores, empresarios, trabajadores y empleados al servicio directo o
5 para servir posteriormente a la agricultura en materia de mercadeo y
6 elaboración de productos agropecuarios.
- 7 jj. Controlar de manera exclusiva sus propiedades, muebles e inmuebles y
8 todas aquellas actividades de mercadeo.
- 9 kk. Emitir e implementar cesiones de pago hechas por cualquier persona o
10 entidad a favor de cualquier otra, respecto a cualquier suma que La
11 Compañía deba pagar por cualquier concepto. Asimismo, establecer la
12 organización y el procedimiento para la tramitación de cesiones de pago
13 a emitirse e implementarse.
- 14 ll. Promover el mejoramiento económico y social de la ruralía.
- 15 mm. Decidir el carácter y necesidad de todos sus gastos y la forma en que los
16 mismos habrán de incurrirse, autorizarse y pagarse.
- 17 nn. Cancelar aquellas deudas consideradas incobrables o cuyo cobro pueda
18 ocasionar gastos que excedan de su importe de conformidad con los
19 criterios siguientes:
- 20 oo. Tiempo que lleva vencida la deuda, que no podrá ser menor de cinco (5)
21 años.
- 22 pp. Insolvencia e imposibilidad de parte del deudor o sus herederos, de
23 pagar dicha deuda y la posibilidad razonable de cobrarla.

1 qq. El esfuerzo ejercido por el deudor en su empeño por pagar la deuda.

2 rr. Realizar todos los actos necesarios para lograr los objetivos de esta Ley.

3 Artículo 9. – Poderes y facultades del Director Ejecutivo –

4 El Director Ejecutivo tendrá los siguientes poderes y facultades, en adición a los que le
5 son conferidos por esta Ley.

6 a. Organizar La Compañía

7 b. Planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento de La Compañía en
8 coordinación con otros organismos gubernamentales correspondientes.

9 c. Elaborar un plan de trabajo efectivo con miras al desarrollo inmediato de
10 un eficiente sistema de promoción y mercadeo agropecuario.

11 d. Coordinar y gestionar la transferencia de programas, actividades, fondos,
12 récords y todo lo demás autorizado por esta Ley.

13 e. Aceptar y recibir cualesquiera donaciones o cualquier otro tipo de ayuda,
14 en dinero, bienes o servicios, que provengan de personas o instituciones
15 particulares y administrarlas conforme a los términos de la donación y
16 de la Ley.

17 f. Solicitar y obtener ayuda o asistencia en dinero, bienes o servicios del
18 Gobierno de los Estados Unidos, el Gobierno de Puerto Rico, o
19 cualesquiera de sus agencias, corporaciones públicas o subdivisiones
20 políticas, para los propósitos de esta Ley, de conformidad con la
21 legislación, reglamentación, acuerdo o contrato aplicable.

22 g. Otorgar contratos y ejecutar los demás instrumentos necesarios al
23 ejercicio de sus poderes.

- 1 h. Publicar las normas, reglamentos y los estándares en por lo menos dos
2 (2) periódicos de circulación general, treinta (30) días antes de su
3 vigencia.
- 4 i. Preparar los informes, estudios, análisis y demás documentos que le sean
5 requeridos; así como también un informe anual de sus operaciones y
6 finanzas y remitirlos a la Oficina del Gobernador y a los Cuerpo
7 Legislativos antes del comienzo de cada Sesión Ordinaria.
- 8 j. Representar a La Compañía en los actos y actividades que así lo
9 requieran.

10 Artículo 10. - Exenciones

- 11 a. La Compañía estará exenta de toda clase de contribuciones, derechos o
12 impuestos requeridos por ley para la ejecución de procedimientos
13 judiciales; de la emisión de certificaciones en las oficinas y
14 dependencias del Gobierno del Estado Libre Asociado y sus
15 subdivisiones políticas y del otorgamiento de documentos públicos y su
16 registro en cualquier registro público de Puerto Rico.
- 17 b. Para facilitar la obtención de fondos por La Compañía, y para que la
18 misma pueda cumplir con sus referidos propósitos, todos los bonos,
19 pagarés, obligaciones hipotecarias u otras obligaciones de La Compañía
20 y el ingreso por concepto de los mismos y cualesquiera ganancia por
21 concepto de ventas reventa o permuta de tales bonos , pagarés,
22 obligaciones hipotecarias u otras obligaciones estarán exentas del pago
23 de cualquier contribución sobre ingresos o de cualquier contribución

1 sobre bienes muebles de Puerto Rico o de cualquier municipio o
2 subdivisión política de Puerto Rico.

3 Artículo 11 . – Depósitos y Desembolsos de Fondos. –

4 Todos los dineros de La Compañía serán depositados con depositarios reconocidos para
5 los fondos del Gobierno Estatal y se mantendrán en cuentas separadas inscritas a nombre de
6 La Compañía. Los desembolsos se harán, de acuerdo con los reglamentos y presupuestos
7 aprobados por la Junta de Directores.

8 Artículo 12. – Sistema de Contabilidad. –

9 La Compañía establecerá un sistema de contabilidad para el adecuado registro y control
10 de todas sus operaciones siguiendo los procedimientos generalmente establecidos para la
11 industria en particular.

12 Artículo 13. – Deudas y Obligaciones

13 Las deudas y obligaciones de La Compañía no constituirán deudas u obligaciones del
14 Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni de sus agencias, instrumentalidades, corporaciones
15 públicas y sus subdivisiones políticas, y no obligarán los fondos del Tesoro Estatal.

16 Artículo 14. – Derechos Notariales y Registro de la Propiedad.

17 Todo contrato o documento otorgado por La Compañía ante notario público, se declara
18 libre de los derechos prescritos por las leyes. Dichos contratos o documentos serán inscritos
19 libres de derecho en las diversas secciones del Registro de la Propiedad de Puerto Rico y en
20 cualquier otra oficina del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus subdivisiones políticas
21 en que fuere necesaria la inscripción de dichos contratos o documentos. Los Registradores de
22 la Propiedad expedirán gratuitamente toda certificación que solicite La Compañía en relación
23 con sus operaciones.

1 Artículo 15. – Transferencias

2 Se transfieren a La Compañía el Programa de Mercadeo y sus facilidades incluyendo la
3 Planta de Pasteurizar y Congelar Huevos de la Administración de Servicios Agrícolas; la
4 Oficina para la Promoción de las Exportaciones y la Oficina para el Desarrollo Empresarial
5 adscritas a la Oficina del Secretario de Agricultura así como también sus presupuestos y todos
6 los reglamentos que gobiernan la operación y funciones de los programas y oficinas
7 transferidos, hasta tanto entren en vigor los reglamentos aprobados por la Junta de Directores.

8 Se traspasará a La Compañía y se utilizará para los fines y propósitos de esta ley, toda
9 propiedad mueble e inmueble o cualquier interés en ésta; récords, archivos, documentos,
10 equipo y materiales; facilidades, edificaciones, terrenos; asignaciones, productos
11 agropecuarios, maquinaria y recursos disponibles, incluyendo a obreros; acciones, activos y
12 acreencias de toda índole; obligaciones y contratos de cualquier tipo; licencias, vehículos,
13 permisos y otras autorizaciones y el personal que a la fecha en que sea efectivo el traspaso
14 esté prestando servicios en las actividades y programas transferidos.

15 Con relación al personal que se transfiere a La Compañía, éstos retendrán mientras
16 ocupen el mismo cargo que ocupaban al momento de la transferencia, el mismo status que
17 tenían, conforme a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, y de la
18 reglamentación aprobada en virtud de la misma. Así como también retendrán todos los
19 derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema de o sistemas
20 existentes de retiro, pensión, fondos, de ahorro y préstamos al cual estuvieran afiliados al
21 aprobarse esta ley.

22 Artículo 16. – Medidas de Transferencias. –

1 El Secretario de Agricultura sera el responsable de adoptara aquellas medidas transitorias
2 y tomara las decisiones necesarias para que se efectúe la transferencia ordenada por esta Ley
3 sin que se afecte la programación normal de las funciones transferidas y se afecten en lo
4 menos posible los empleados de la agencia.

5 El Director Ejecutivo de La Compañía conjuntamente con el Administrador de la
6 Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (ASDA) y el Secretario de
7 Agricultura, harán las determinaciones y acuerdos en cuanto al personal y propiedades
8 transferidas.

9 Toda la transferencia a llevarse a cabo, según lo dispuesto por esta Ley, se llevaran a cabo
10 en el término de tres (3) meses a partir de la vigencia de la misma, disponiéndose que
11 mensualmente el Secretario deberá rendir un informe al Gobernador y a la Asamblea
12 Legislativa sobre el progreso de dicha transferencia; y al cabo de los tres (3) meses rendirá el
13 informe final de la transferencia llevada a cabo. Cualquier enmienda, alteración,
14 modificación o revocación de la transferencia autorizada en esta Ley se hará mediante orden
15 ejecutiva, previa recomendación del Director de La Compañía.

16 Artículo 17. – Personal. –

17 Los nombramientos, separaciones, licencias y cambios de categoría; remuneración, título
18 de los funcionarios y empleados de La Compañía se harán de acuerdo a las disposiciones,
19 normas y reglamentos que prescriba la Junta de Directores, y los que puedan estar en vigor
20 par los empleados del Gobierno Estatal al amparo de las leyes sobre personal de Puerto Rico,
21 conducentes éstos a un plan general análogo, en tanto la Junta de Directores lo estime
22 compatible con los más altos intereses de La Corporación, de sus empleados u del servicio
23 público.

1 Los funcionarios y empleados de cualquier junta, comisión, agencia o departamento del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pueden ser empleados para posiciones similares en La
3 Compañía sin necesidad de examen. Cualesquiera de estos funcionarios y empleados
4 estatales que hayan sido empleados y que, con anterioridad al nombramiento fueren
5 beneficiarios de cualquier sistema o sistemas existentes de retiro, pensión o fondos de ahorro
6 y préstamos, continuarán teniendo después de dicho nombramiento, los derechos, privilegios,
7 obligaciones y status respecto a los mismos, que la Ley prescriba para los funcionarios y
8 empleados que ocupan cargos similares en el Gobierno Estatal.

9 Artículo 18. – Conflicto de Intereses

10 No podrá desempeñar cargo ejecutivo, persona alguna que tenga interés económico
11 sustancial, directa o indirectamente, en alguna empresa privada para la cual La Compañía
12 tenga o esté en relaciones de negocio, o que esté en competencia con alguno de los negocios a
13 que se dedica La Compañía o para los cuales ésta suministre capital de cualquier clase.

14 Artículo 19. – Asignación de Fondos. –

15 Se asigna a La Compañía, los fondos destinados a los programas que se reubicarán en esta
16 y los fondos especiales del arbitrio del café y del azúcar depositados en las cuenta especial
17 229, conocido como Desarrollo de Facilidades Agrícolas el cual es transferido y administrado
18 por el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola (FIDA) creados por las Leyes 166 y 165 del
19 1 de diciembre de 2001 respectivamente. FIDA es una corporación pública subsidiaria de la
20 Autoridad de Tierras que maneja estos fondos y que con la nueva política pública cesarán
21 funciones en forma ordenada y traspasara todas sus responsabilidades a La Compañía.

22 Artículo 20. – Informes. –

1 La Corporación someterá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, tan
2 pronto como le sea posible, después de finalizarse el año fiscal del Gobierno de Puerto Rico,
3 lo siguiente:

- 4 a. Un informe anual completo del estado, labor realizada y programas de
5 todas sus actividades desde la creación de La Compañía o desde la fecha
6 del último de estos informes.
- 7 b. Un estado financiero de cuentas, que incluirá los ingresos y egresos de
8 La Corporación durante el año económico precedente contabilizado, y
9 un estos financiero de La Compañía al final de cada año económico
10 precedente.
- 11 c. Artículo 21. – Disposiciones Transitorias. –

12 Dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de la aprobación de esta ley. El
13 Director Ejecutivo de La Compañía, mediante reglamentación al efecto aprobada por la Junta
14 de Directores:

- 15 a. Hará un inventario completo del Programa de Mercadeo sujeto a
16 transferencia.
- 17 b. Coordinará la transferencia de funciones y de personal dispuestas en esta
18 Ley y todos los detalles relacionados con la misma, incluyendo la
19 transferencia del inventario que se autoriza en esta Ley.
- 20 c. Preparará un itinerario para la instrumentación de aquellos programas y
21 actividades que requieran acción inmediata y la continuidad de éstos
22 para no suspender el servicio al agricultor en lo que estructuran los
23 cambios que la Junta estime necesarios.

1 Artículo 22. – Penalidades. –

2 Toda persona natural o jurídica que dejare de cumplir con las disposiciones de esta Ley o
3 con todo o parte de cualquier estándar o reglamento establecido de acuerdo con la misma,
4 incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión
5 que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cien (100) dólares o ambas
6 penas a discreción del Tribunal en la primera convicción, y en subsiguientes convicciones con
7 pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares y reclusión que no excederá de un
8 (1) año.

9 Disponiéndose que cualquier producto agropecuario, envase o material de empaque o
10 rotulación del mismo que no estuviere de acuerdo con los reglamentos o estándar
11 promulgados por, y que haya sido objeto de una orden de detención podrá ser confiscado si su
12 dueño o poseedor omitiere proceder de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, y en tal caso
13 los productos agropecuarios, envases o materiales de empaque o rotulación es estos que
14 fueren confiscados, se venderán en pública subasta, para ser usados para otros propósitos que
15 no sea el uso o consumo humano, o se destruirán o se decomisarán.

16 El Director Ejecutivo de La Compañía queda facultado para imponer multas
17 administrativas hasta la cantidad de doscientos cincuenta (250) dólares la primera vez, y hasta
18 mil (1,000) dólares por cualquier violación subsiguiente, cuando se encuentre que no se han
19 cumplido las disposiciones de esta Ley o de las normas, reglamentos, estándar u orden
20 administrativa promulgados de acuerdo con la misma.

21 Artículo 23. – Vigencia. –

22 Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.